



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2646-2019-TCE-S4

Sumilla: " (...) independientemente que, en algunos casos, el servicio brindado en la Oficina de Asesoría Jurídica pueda estar vinculada a labores de Subsistema Gestión de Empleo, en el caso concreto, de la oferta no se desprende que el personal clave cumple con la experiencia específica requerida para el personal clave, no siendo facultades del Comité de Selección suponer o inferir que el postor cumple con lo requerido, o realizar investigaciones o interpretaciones que no tienen sustento en su oferta".

Lima, 20 SEP. 2019

VISTO en sesión de fecha 20 de setiembre de 2019 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3016/2019.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor César David Ojeda Quiroz, contra la decisión del Comité de Selección de descalificar su oferta en el Concurso Público N° 004-2019-SERVIR - Primera Convocatoria - Ítem N° 02, oídos los informes orales y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Según la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE¹, el 25 de junio de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante **la Entidad**, convocó el Concurso Público N° 004-2019-SERVIR - Primera Convocatoria, por relación de ítems, para la contratación de servicio de: "Evaluación de expedientes y proyección de recomendaciones sobre denuncias presentadas por incumplimiento de políticas y normas del sistema administrativo de gestión de recursos humanos por parte de las entidades del Estado", por un valor referencial ascendente a S/ 495,000.00 (cuatrocientos mil noventa y cinco mil 00/100 soles) en lo sucesivo, **el procedimiento de selección**.

El procedimiento fue convocado en virtud a los siguientes ítems:

¹ Véase folio 24 del expediente administrativo.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT. ESTIMADA DE EXPEDIENTES	VALOR REFERENCIAL
01	Servicio de Evaluación de Expedientes y Proyección de Recomendaciones sobre denuncias presentadas por incumplimiento referido al <u>Subsistema Gestión de Compensación</u> por parte de las Entidades del Estado.	600	S/ 270,000.00
02	Servicio de Evaluación de Expedientes y Proyección de Recomendaciones sobre denuncias presentadas por incumplimiento referido al <u>Subsistema Gestión del Empleo</u> por parte de las Entidades del Estado.	300	S/ 135,000.00
03	Servicio de Evaluación de Expedientes y Proyección de Recomendaciones sobre denuncias presentadas por incumplimiento referido al <u>Subsistema Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, Gestión del Desarrollo y Capacitación y Organización del Trabajo y su Distribución</u> por parte de las Entidades del Estado.	200	S/ 90,000.00

Cabe precisar que el procedimiento de selección fue convocado al amparo de lo dispuesto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2019-EF, en lo sucesivo **la Ley** y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

El 25 de julio de 2019² se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas, y el 9 de agosto de 2019³ se otorgó la buena pro del ítem N° 2, a favor del señor Dante Augusto Oré Saravia, en lo sucesivo, **el Adjudicatario**, por el monto de su oferta ascendente a S/ 120,000.00 (ciento veinte mil con 00/100 soles), siendo los resultados los siguientes:

POSTOR	ETAPAS				RESULTADO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN	MONTO DE LA OFERTA S/	CALIFICACIÓN	
Ore Saravia Dante Augusto	ADMITIDO	49.98	120,000.00	CALIFICADO	ADJUDICADO
Colchado Cruz Gerti Giancarlo	ADMITIDO	44.42	135,000.00	CALIFICADO	
Pastor De La Cruz Keny Antonio	ADMITIDO	100	59,970.00	NO CALIFICA	
Ojeda Quiroz César David	ADMITIDO	51.26	117,000.00	NO CALIFICA	
Fierro Ambrosio Jhon Charles	NO ADMITIDO				

² Según el reporte de presentación de ofertas; véase folios 27 del expediente administrativo.

³ Según el Acta y reporte de otorgamiento de la buena pro; véase folios 28 al 32 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2646-2019-TCE-S4

2. Mediante "Formulario de Interposición de Recurso Impugnativo" y escrito s/n, presentados el 21 de agosto de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo, **el Tribunal**, el señor César David Ojeda Quiroz, en lo sucesivo, **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del ítem impugnado, solicitando que se revoque el acto que dispuso la descalificación de su oferta, se revoque la buena pro del ítem II otorgada a favor del Adjudicatario, y se otorgue la buena pro a su favor, en atención a los siguientes argumentos:

- i. Manifiesta que el 25 de julio de 2019, presentó su oferta, en acto público, la misma que fue admitida.

Asimismo, señala que, pese a que se había programado el otorgamiento de la buena pro para el 26 de julio de 2019, recién el 9 de agosto de 2019 se publicaron los resultados en el SEACE (14 días después) y, en lo que respecta al ítem 2 adjudicaron la buena pro al señor Dante Augusto Oré Saravia por S/ 120,00.00.

- ii. Indica que su oferta fue descalificada en tanto que supuestamente no cumplía con la "Experiencia específica":

*"El postor OJEDA QUIROZ CÉSAR DAVID no cumple con la experiencia mínima de seis (6) meses en el sector público realizando labores relacionadas al estudio y/o análisis en proyección de informes técnico legal y/o evaluación de expedientes que atiendan solicitudes en temas relacionados al pago de vacaciones y demás beneficios y/u otros temas vinculados al **Subsistema Gestión de la competencia**" (Énfasis agregado).*

- iii. Señala que existe un error con relación al ítem de postulación, toda vez que su representada postuló al ítem 2 cuyo servicio es la de "Evaluación de Expedientes y Proyección de Recomendaciones sobre denuncias presentadas por incumplimiento referido al Subsistema Gestión del Empleo por parte de las Entidades del Estado"; no obstante, el Comité de Selección de modo equivocado señala que no cumplió con acreditar la experiencia específica relacionada al ítem N° 1 cuyo servicio es la de "Evaluación de Expedientes y Proyección de Recomendaciones sobre denuncias

presentadas por incumplimiento referido al Subsistema Gestión de Compensación por parte de las Entidades del Estado”.

Por lo tanto, señala que los parámetros que como experiencia específica se exigieron para determinar si cumple o no con el requisito corresponden a un ítem distinto al postulado; por lo tanto, dicha decisión está viciada por adolecer de falta de legalidad.

- iv. Indica que sí cumple con la experiencia específica requerida en el ítem N° 2, la cual está referida a: *“No menor de seis (6) meses en el sector público en labores relacionadas al estudio y/o análisis en proyección de informes técnico legal y/o evaluación de expedientes que atiendan solicitudes en temas relacionados a desvinculación, procedimientos disciplinarios y/u otros temas vinculados al Subsistema Gestión de Empleo, en las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, o hayan prestado servicios a entidades públicas en dichos temas”.*

- v. Señala que las labores vinculadas a la Subsistema de Gestión de Empleo puede adquirirse en la Oficina de Recursos Humanos -, o las que haga sus veces o entidades públicas.

En relación a ello, manifiesta que de acuerdo a la inclusión de la disyuntiva “o”, la prestación del servicio pueden acreditarse con cualquiera de los supuestos de hecho descritos.

- vi. Asimismo, señala que las labores vinculadas al Subsistema Gestión de Empleo según la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, según el cual este subsistema comprende los siguientes aspectos: selección, vinculación, inclusión, periodo de prueba, administración de legajos, control de asistencia, desplazamiento, procedimientos disciplinarios y desvinculación.

- vii. En esa línea, indica que existen órganos distintos al ORH o la que haga sus veces, en los que se pueden tener temas vinculados al “Subsistema de Gestión de Empleo”, tal es así que en las propias bases se hace referencia



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2646-2019-TCE-S4

con relación al lugar de prestación de servicios para acreditar la experiencia específica "(...) otras entidades públicas".

- viii. Así, uno de los órganos que pueden verse vinculados al Subsistema de Gestión de Empleos es la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Sobre ello, añade que el sustento normativo de dicho razonamiento se puede apreciar en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dado que al ser un órgano de administración interna tiene dentro de sus funciones la de asesorar a diversos órganos, pudiendo ser uno de ellos, la OGRH o la que haga sus veces.

- ix. Añade que cumple en exceso con la experiencia específica requerida en las bases, pues señala que acredita haber laborado por casi dos (2) años en la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (3 meses) y Seguro Integral de Salud (620 días).

Agrega que, asumir que en dicha labor y durante ese tiempo no vio temas relacionados a la Subsistema Gestión de Empleo, lesionaría el principio de libre concurrencia.

3. Por Decreto del 23 de agosto de 2019 se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto, y se corrió traslado a la Entidad, a fin que presente el expediente de contratación, el que debe incluir la oferta del Impugnante y todas las ofertas cuestionadas en el recurso y un Informe Técnico Legal, en el plazo de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de comunicar a su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplir con lo requerido. Asimismo, se dispuso que el postor o postores emplazados absuelvan el traslado del recurso en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificados a través del SEACE con el recurso de apelación y sus anexos, debiendo considerar lo establecido en el literal e) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

4. Mediante Formulario de trámite y/o impulso de expediente administrativo, presentado el 3 de setiembre de 2019, en la Mesa de Partes del Tribunal, el

Adjudicatario solicitó su apersonamiento al presente procedimiento en calidad de tercero administrado y absolvió el traslado del recurso impugnativo indicando lo siguiente:

- i. Refiere que el Comité de Selección cometió un error involuntario en lo que respecto a que el Impugnante no cumpliría con la experiencia específica en labores destinadas a temas vinculados al Subsistema de Gestión de la compensación, ya que si se realiza una revisión íntegra, mas no segmentada del Acta, de manera específica del apartado "Calificación de ofertas Ítem II", se puede verificar que los criterios de evaluación que se le aplicó al referido postor fueron los establecidos para el ítem 2, más no para el Ítem 1.
 - ii. Por otro lado, señala que para acreditar la experiencia específica, no basta que un postor acredite que haya prestado servicios en alguna Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces o en una unidad orgánica (por ejemplo la Oficina de Asesoría Jurídica) de una Entidad pública, sino que adicionalmente debe acreditar que las actividades que realizó corresponden a funciones requeridas en las bases, ya que el hecho de prestar servicios en una Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces o en la Oficina de Asesoría Jurídica, no implica necesariamente que se haya efectuado labores relacionadas a desvinculación, procedimientos disciplinarios y/u otros temas vinculados al Subsistema Gestión de Empleo.
 - iii. Señala que, para acreditar su experiencia, el Impugnante acreditó con constancias que no acreditan que ha realizado labores (estudio y/o análisis en proyección de informes técnico legal y/o evaluación de expedientes) relacionadas a desvinculación, procedimientos disciplinarios y/u otros temas vinculados al Subsistema Gestión de Empleo, durante un periodo no menos de seis (6) meses en el sector público.
 - iv. Estando a lo anterior, concluye que el Comité de Selección actuó dentro del marco de la Ley y las bases del procedimiento de selección, lo que deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante.
5. A través del Formulario de trámite y/o impulso de expediente administrativo, presentado el 3 de setiembre de 2019, en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió los antecedentes administrativos que le fueron requeridos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2646-2019-TCE-S4

Asimismo, del SEACE, se aprecia que la Entidad registró el Informe Legal N° 203-2019-SERVIR/GG-OAJ y el Informe N° 548-2019-SERVIR/GG-OGAF-SJA, a través de los cuales señaló lo siguiente:

- i. Refiere que si bien en las observaciones del cuadro de calificación se indica que el postor no cumple con la experiencia referida al Subsistema Gestión de Compensación, se advierte que correspondería a un error material, pues el postor no cumple con la experiencia solicitada para el personal clave.
- ii. De acuerdo a lo acordado por el Comité de Selección, la no calificación de la oferta del Impugnante se debió a que la documentación presentada *"NO ESTÁ RELACIONADA con lo solicitado por las bases integradas"*.
- iii. Manifiesta que de la revisión a las constancias presentadas por el Impugnante, se aprecia que no acreditó fehacientemente la experiencia del personal clave solicitada en las bases integradas, ya que no se puede evidenciar que aquel haya tenido experiencia en temas relacionados a desvinculación, procedimientos disciplinarios y/u otros temas vinculados al Subsistema Gestión del Empleo.
- iv. Señala que, a partir de la evaluación realizada a los documentos que conforman la oferta del Impugnante, éste no acreditó la experiencia requerida para el ítem II, toda vez que de las constancia que obran a folios 412 al 417 del expediente de contratación no se advierte texto alguno que permita inferir que los servicios brindados por el Impugnante estén relacionados al Subsistema de Gestión del Empleo (tampoco se le podrían vincular con ninguno de los subsistemas requeridos).
- v. Indica que, el texto contenido en el formato "Calificación de ofertas" respecto a la calificación del Impugnante se encuentra referido al Subsistema de Gestión del Empleo y no al Subsistema de Compensación, sino que ello obedece a un error material.
- vi. En tal sentido, concluye que la oferta del impugnante no contiene documentos que acrediten de manera fehaciente la experiencia específica, de acuerdo a lo requerido en las bases integradas para el ítem II, por lo que el Comité de Selección ha procedido de manera correcta al no calificar su oferta.

6. Con Decreto del 4 de setiembre de 2019 se dispuso tener por apersonado al presente procedimiento al Adjudicatario, en calidad de tercero administrado y por absuelto el traslado del recurso impugnativo.
7. Con Decreto del 4 de setiembre de 2019 se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que, de ser el caso, lo declare dentro del término de cinco (5) días listo para resolver.
8. Por Decreto del 9 de setiembre de 2019 se programó audiencia pública a realizarse el 13 del mismo mes y año, la cual se llevó a cabo con la participación del Adjudicatario, dejándose constancia en acta que la Entidad ni el Impugnante asistieron pese a encontrarse debidamente notificados a través del Toma Razón Electrónico del Tribunal.
9. A través del Decreto del 19 de setiembre de 2019, se dispuso declarar el expediente listo para resolver.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el señor César David Ojeda Quiroz, contra la descalificación de su oferta en el ítem impugnando del procedimiento de selección, convocada bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.
3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2646-2019-TCE-S4

legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, el análisis de la procedencia implica la confrontación de determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutorio.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 101 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

El artículo 95 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que el recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea superior a cincuenta (50) UIT⁴, así como de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo se señala que en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, considerando que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto contra un ítem de un concurso público, con un valor referencial total de S/ 495,000.00 (cuatrocientos mil noventa y cinco mil 00/100 soles), el cual supera las 50 UIT, este Tribunal resulta competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 96 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) Las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) Las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) Los

⁴ El monto que para una (1) UIT, para este año, asciende a S/ 4 200 00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles), de conformidad con el Decreto Supremo N° 298-2018-EF.

documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) Las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) Las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la descalificación de su oferta del procedimiento de selección, solicitando se revoque la misma, se califique y, como consecuencia de ello, se le otorgue la buena pro; en tal sentido, se advierte que el acto objeto del recurso no se encuentra comprendido en la lista de actos inimpugnables.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 97 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En concordancia con ello, el artículo 56 del mismo cuerpo normativo establece que, luego de la calificación de las ofertas, el Comité de Selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE⁵ ha precisado que en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE, aun cuando ésta pueda haberse efectuado en acto público.

En ese sentido, de la revisión del expediente administrativo y del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro del ítem impugnado se publicó el 9 de agosto de 2019; por tanto, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8)

⁵ El cual se encuentra vigente desde el 10 de junio de 2017.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2646-2019-TCE-S4

días hábiles para interponer recurso de apelación, esto es, hasta el 21 del mismo mes y año.

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que, mediante *Formulario de Interposición de Recurso Impugnativo* y carta s/n presentados el 21 de agosto de 2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Impugnante interpuso recurso de apelación; por consiguiente, se verifica que éste ha sido interpuesto dentro del plazo estipulado en la normativa vigente.

d) *El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el Impugnante, el señor César David Ojeda Quiroz.

e) *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.

f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso

correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

En el presente caso, el Impugnante cuenta con *interés para obrar*, debido a que la decisión del Comité de Selección de descalificar su oferta, afecta de manera directa su interés de acceder a la buena pro.

Asimismo, el Impugnante cuenta con *legitimidad procesal* para cuestionar su descalificación; sin embargo, respecto de la buena pro se encuentra condicionado a que revierta su condición de descalificado.

h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, la oferta del Impugnante fue descalificada.

i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

El Impugnante ha solicitado se revoque la descalificación de su oferta, se califique su oferta y, como consecuencia de ello, se revoque la buena pro del ítem impugnado otorgada a favor del Adjudicatario y otorgue la buena a su persona. En ese sentido, de la revisión de los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que éste está orientado a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

4. Por tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 101 del Reglamento, por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

B. PRETENSIONES:

5. El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- Se deje sin efecto el acto que dispuso la descalificación de oferta.
- Se revoque la buena pro otorgada a favor del Adjudicatario
- Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2646-2019-TCE-S4

Por su parte, se aprecia que el Adjudicatario solicita lo siguiente:

- Se confirme la descalificación de la oferta del Impugnante.
- Se confirme la buena pro otorgada a su favor.

C. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

6. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar su análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Es preciso tener en consideración lo establecido en el numeral 3 del artículo 104 y el numeral 2 del artículo 105 del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del referido recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

Al respecto, se aprecia que, en el caso de autos, el Adjudicatario fue válidamente notificado con el recurso de apelación, el 27 de agosto de 2019, a través del SEACE, razón por la cual contaba con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 3 de setiembre de 2019⁶.

⁶ El 29 y 30 fueron días feriado.

De la revisión al expediente administrativo se advierte que el 3 de setiembre de 2019 el Adjudicatario presentó su escrito de apersonamiento ante la Mesa de Partes del Tribunal, en el cual absolvió el traslado del recurso de apelación.

En razón de lo expuesto, se advierte que aquel cumplió con presentar la absolución del recurso de apelación en el plazo establecido. En mérito a ello, corresponde que este Colegiado tenga en consideración los cuestionamientos que haya podido formular contra la oferta del Impugnante, a fin de determinar los puntos controvertidos.

En el marco de lo indicado, el punto controvertido a dilucidar consiste en determinar si el Impugnante acredita o no el requisito de calificación "Experiencia del Personal Clave".

D. ANÁLISIS DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1. Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
2. En tal sentido, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

ÚNICO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Impugnante acredita el requisito de calificación Experiencia del Personal Clave.

3. El Impugnante alega que el Comité de Selección cometió un error con relación al ítem de postulación, toda vez en el acta de calificación, de modo equívoco, señala que no cumplió con acreditar la experiencia específica relacionada al ítem I y no al ítem II, al cual postuló.

Señala que cumple en exceso la experiencia específica requerida en el ítem II de las bases, en tanto que acredita haber laborado por casi dos (2) años en la "Oficina General de Asesoría Jurídica" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (3 meses) y Seguro Integral de Salud (620 días).

En relación a ello, precisa que uno de los órganos de las entidades que pueden verse vinculados al Subsistema de Gestión de Empleos es la Oficina General de Asesoría Jurídica, dado que al ser un órgano de administración interna tiene

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2646-2019-TCE-S4

dentro de sus funciones la de asesorar a diversos órganos, pudiendo ser uno de ellos, la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

Agrega que, asumir que en dicha labor y durante ese tiempo no vio temas relacionados a la Subsistema Gestión de Empleo, lesionaría el principio de libre concurrencia.

4. En relación a ello, el Adjudicatario refiere que si bien se verifica que el Comité de Selección cometió un error involuntario al haber indicado a que el Impugnante no cumpliría con la experiencia específica en labores destinadas a temas vinculados al Subsistema de Gestión de la compensación, si se realiza una revisión íntegra, mas no segmentada del Acta, se puede verificar que los criterios de evaluación que se le aplicó fueron los establecidos para el ítem II más no para el ítem I.

Por otro lado, señala que para acreditar la experiencia específica, no basta que un postor acredite que haya prestado servicios en alguna Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces o en una unidad orgánica, como por ejemplo, la Oficina de Asesoría Jurídica de una Entidad pública, pues debía acreditar que las actividades que realizó corresponden a funciones requeridas en las bases, ya que el hecho de prestar servicios en una Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces o en la Oficina de Asesoría Jurídica, no implica necesariamente que se haya efectuado labores relacionadas a desvinculación, procedimientos disciplinarios y/u otros temas vinculados al Subsistema Gestión de Empleo.

5. Por su parte, mediante el Informe Legal N° 203-2019-SERVIR/GG-OAJ e Informe N° 548-2019-SERVIR/GG-OGAF-SJA, la Entidad manifestó que de la evaluación realizada a los documentos que conforman la oferta del Impugnante, éste no acreditó la experiencia requerida para el ítem II, toda vez que de las constancias que obran a folios 412 al 417 del expediente de contratación no se advierte texto alguno que permita inferir que los servicios brindados por el Impugnante estén relacionados al Subsistema de Gestión del Empleo (tampoco se le podrían vincular con ninguno de los subsistemas requeridos).

Indica que si bien en las observaciones del cuadro de calificación se señala que el postor no cumple con la experiencia referida al Subsistema Gestión de Compensación (requisito exigido en el ítem I), se advierte que obedece a un error material.

En tal sentido, concluye que la oferta del Impugnante no contiene documentos que acrediten de manera fehaciente la experiencia específica, de acuerdo a lo requerido en las bases integradas para el ítem II, por lo que el Comité de Selección procedió de manera correcta al no calificar su oferta.

6. Al respecto, el literal A.2 del numeral 3.2 Requisitos de Calificación – Ítem II del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección, establece lo siguiente:

A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p><u>Requisitos:</u> Mínimo de dos (2) años de experiencia laboral general, incluidas prácticas profesionales, las mismas que se contabilizan a partir de la obtención del grado de bachiller.</p> <p>No menor de seis (6) meses en sector público, en labores relacionadas al estudio y/o análisis en proyección de informes técnico legal y/o evaluación de expedientes que atiendan solicitudes en temas relacionados a desvinculación, procedimientos disciplinarios y/u otros temas vinculados al Subsistema Gestión del Empleo, en las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, o hayan prestado servicios a entidades públicas en dichos temas.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>

Nótese del texto precitado que, en primer orden, las bases integradas del procedimiento de selección solicitaron, como uno de los requisitos de calificación, que el personal clave acredite experiencia específica no menor de seis (6) meses en el sector público en labores relacionadas al estudio y/o análisis en proyección de informes técnico legal y/o evaluación de expedientes que atiendan solicitudes en temas relacionados a desvinculación, procedimientos disciplinarios y/u otros temas vinculados al Subsistema Gestión de Empleo, en las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, o hayan prestado servicios a entidades públicas en dichos temas.

Asimismo, las bases del procedimiento de selección establecieron que para acreditar dicha experiencia, debía presentarse copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificado o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal propuesto.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2646-2019-TCE-S4

7. En torno a ello, de la revisión del acta del 8 de agosto de 2019, en relación con la descalificación de la oferta del Impugnante, se aprecia lo siguiente:

CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS				
CONCURSO PÚBLICO N° 004-2019-SERVIR – “SERVICIO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES Y PROYECCIÓN DE RECOMENDACIONES SOBRE DENUNCIAS PRESENTADAS POR INCUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS Y NORMAS DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO”				
ITEM	I			II
POSTORES	(...)	(...)	(...)	OJEDA QUIROZ CÉSAR DAVID
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL				
A.1. CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE				
A.1.1. FORMACION ACADÉMICA				
Requisitos: -Bachiller y/o Titulado en Derecho				CUMPLE (folios 7 y 8)
A.1.2. CAPACITACIÓN				
Requisitos: Conocimientos en Derecho Administrativo y/o laboral y/o constitucional, con un mínimo de doce (12) horas.				CUMPLE (folios 14) Acredita 205 horas académicas
A.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE				
Requisitos: Mínimo de dos (2) años de experiencia laboral general, incluidas prácticas profesionales, las mismas que se contabilizan a partir de la obtención del grado de bachiller.				Experiencia laboral general CUMPLE (folios 16 y 17)
No menor de seis (6) meses en sector público, en labores relacionadas al estudio y/o análisis en proyección de informes técnico legal y/o evaluación de expedientes que atiendan solicitudes en temas relacionados a desvinculación, procedimientos disciplinarios y/u otros temas vinculados al <u>Subsistema Gestión de Empleo</u> en Oficinas de Recursos Humanos o las que haga sus veces, o hayan prestado a entidades públicas en dichos temas.				Experiencia Específica (folios 16 y 17) (**)NO CUMPLE (del folio 18 al 23)
Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.				
RESULTADO	(...)	(...)	(...)	NO CALIFICA
Fecha: 08/08/2019				
OBSERVACIONES:				
(*)	(...)			
(**)	El postor OJEDA QUIROZ CÉSAR DAVID no cumple con la experiencia mínima de seis (6) meses en el sector público realizando labores relacionadas al estudio y/o análisis en proyección de informes técnico legal y/o evaluación de expedientes que atiendan solicitudes en temas relacionados al pago de vacaciones y demás beneficios y/u otros temas vinculados al <u>Subsistema Gestión de la compensación</u> , en las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, o hayan prestado servicios a entidades públicas en dichos temas.			
	De la revisión de la documentación presentada, el postor acredita la siguiente experiencia que NO ESTÁ RELACIONADA con lo solicitado en las Bases Integradas:			
	- Certificado de Trabajo Nro. 33-2019-MTPE/4/12 expedido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (f.18) Cargo/Servicio: Abogado. Dependencia/Unidad: Oficina General de Asesoría Jurídica.			
	- Constancia de Prestación de Servicios Nro. 30-2019 expedida por el Seguro Social de Salud (f. 19) Cargo/Servicio: Servicio Especializado en Materia Legal, Servicio de Asistencia Legal en Derecho Administrativo y Servicio			

<p>Especializado en Asuntos Legales Administrativos. Dependencia/Unidad: Oficina General de Asesoría Jurídica.</p> <ul style="list-style-type: none">- Constancia de Prestación de Servicios Nro. 056-2018 expedida por el Seguro Social de Salud (f. 20) Cargo/Servicio: Servicio de Apoyo Legal, Servicio Especializado en Materia Legal y Servicio de Elaboración de Informes Legales y Proyectos de Resoluciones. Dependencia/Unidad: Oficina General de Asesoría Jurídica.- Constancia de Prestación de Servicios Nro. 07-2018 expedida por el Seguro Social de Salud (f. 21 y 22) Cargo/Servicio: Servicio de Apoyo Legal, Servicio Especializado en Materia Legal, Derecho Administrativo, Gestión Pública, Ciencias Políticas y Asistencia y Revisión Legal de Documentos Normativos. Dependencia/Unidad: Oficina General de Asesoría Jurídica.- Constancia de Prestación de Servicios Nro. 405-2017 expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (f. 23) Cargo/Servicio: Servicio de Apoyo legal. Dependencia/Unidad: Oficina General de Administración.
--

De la revisión del acta, se aprecia que, en efecto, al momento de calificar la experiencia específica del personal clave, el Comité de Selección hizo mención que el Impugnante no cumple con la experiencia específica de *"No menor de seis (6) meses en sector público en labores relacionadas al estudio y/o análisis en proyección de informes técnico legal y/o evaluación de expedientes que atiendan solicitudes en temas relacionados al pago de vacaciones y demás beneficios y/u otros temas vinculados al Subsistema Gestión de la compensación, en las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, o hayan prestado servicios a entidades públicas en dichos temas"*.

Pese a ello, en el Acta también se aprecia que el Comité de Selección calificó al postor en función los requisitos exigidos en el Ítem II de las bases integradas, esto es, la experiencia específica de *"No menor de seis (6) meses en sector público, en labores relacionadas al estudio y/o análisis en proyección de informes técnico legal y/o evaluación de expedientes que atiendan solicitudes en temas relacionados a desvinculación, procedimientos disciplinarios y/u otros temas vinculados al Subsistema Gestión de Empleo en Oficinas de Recursos Humanos o las que haga sus veces, o hayan prestado a entidades públicas en dichos temas"*, determinando que el Impugnante no cumplía con acreditar dicha experiencia.

Estos hechos permiten advertir que la alusión en el Acta a "Subsistencia de la compensación" obedece a un error material que no guarda mayor relevancia, si se tiene en cuenta que el Comité de Selección calificó sin tener en cuenta dicho error, aplicando la parte pertinente de las bases, correspondientes al ítem II.

8. En tal sentido, considerando que el Comité de Selección descalificó la oferta del Impugnante en base a la experiencia específica exigida en el Ítem II del procedimiento de selección, incurriendo en error material en un extremo del



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2646-2019-TCE-S4

acta (observaciones), al momento de describir la experiencia específica exigida en las bases, error que no cambia el sentido de la decisión adoptada por el Comité de Selección, corresponde a este Colegiado determinar si el Impugnante cumple o no con acreditar la experiencia específica del personal clave requerida en las bases integradas del procedimiento de selección.

Sobre el Certificado de trabajo N° 33-2019-MTPE/4/12 del 14 de febrero de 2019.

- A folios 14 de su oferta, obra el Certificado de trabajo N° 33-2019-MTPE/4/12 del 14 de febrero de 2019 emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Impugnante, por haber laborado en la Oficina General de Asesoría Jurídica, desempeñándose como abogado, tal como se aprecia a continuación:

16 dieciocho
00001

PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CERTIFICADO DE TRABAJO N° 33-2019-MTPE/4/12

La Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hace constar:

Que, don (ña) **OJEDA QUIROZ CESAR DÁVID**, identificado (a) con DNI N° 43543042 prestó sus servicios bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios – CAS, de acuerdo al siguiente detalle:

N° de Contrato	Período	Dependencia	Labor desempeñada
249-2018-TR	15/11/2018 hasta el 13/02/2019	Oficina General de Asesoría Jurídica	Abogado

Se extiende el presente certificado, conforme a lo señalado en los términos de referencia o perfil del puesto del proceso de contratación correspondiente y a solicitud del interesado (a), para los fines que estime conveniente.

Lima, 14 de febrero de 2019

[Signature]
JENETTE E. TRUJILLO BRAVO
Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

PRESENCIA NOTARIAL
HERNAN CARBONELLIZ
Notario

Scanner with

6306000 Anexos: 8021

De la revisión a dicho documento, se aprecia que este solo da cuenta que el Impugnante laboró como Abogado en la Oficina General de Asesoría Jurídica, sin aportar mayor información que permita evidenciar que cumple con el perfil exigido para el personal clave; esto es, experiencia específica en labores relacionadas al estudio y/o análisis en proyección de informes técnico legal y/o evaluación de expedientes que atiendan solicitudes en temas relacionados a desvinculación, procedimientos disciplinarios y/u otros temas vinculados al Subsistema Gestión de Empleo.

Cabe precisar que, el Impugnante no adjuntó en su oferta documentación adicional a dicho documento, que demuestre fehacientemente que cuenta con la experiencia requerida.

Es importante mencionar que el solo hecho de que una persona haya laborado como abogado en una oficina de asesoría jurídica no involucra experiencia específica en algún tema en particular, resultando necesario que el proveedor presente mayor información o documentos que complementen aquello que indica el certificado, (como su contrato, Términos de Referencia, bases administrativas u otros documentos que permitan acreditar el perfil requerido).

Sobre la Constancia de prestación de Servicio N° 030-2019 del 12 de marzo de 2019

10. A folios 13 de su oferta, obra la Constancia de prestación de Servicio N° 030-2019 del 12 de marzo de 2019, emitida por el Seguro Integral de Salud a favor del Impugnante, por la prestación de sus servicios en la Oficina General de Asesoría Jurídica, tal como se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2646-2019-TCE-S4

19 diciembre

PERÚ Ministerio de Salud Seguro Integral de Salud

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad" 000013

N° 030-2019

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

Mediante el presente documento se hace constar que el señor **OJEDA QUIRÓZ CÉSAR DAVID** con RUC N° 10435430428, ha prestado los servicios para la **OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA** del SIS, según se detalla a continuación:

N° Orden de Servicio	Fecha de Emisión de Orden de Servicio	Denominación del Servicio Brindado	Fecha de recepción de la Orden de Servicio	Plazo de Ejecución del Servicio (En días calendaria)	Monto S/.
539-2018	06.06.2018	Servicio Especializado en Materia Legal.	06.06.2018	Hasta 30 días	8,500.00
599-2018	03.07.2018	Servicio de Asistencia Legal en Derecho Administrativo.	03.07.2018	Hasta 60 días	18,000.00
821-2018	06.09.2018	Servicio Especializado en Asuntos Legales Administrativos.	06.09.2018	Hasta 60 días	18,000.00
TOTAL					44,500.00

Se deja constancia que **no se aplicó penalidad alguna**, con respecto a la ejecución del servicio, se extiende la presente a solicitud del Interesado para los fines que estime pertinente y manifestando conformidad al servicio brindado.

San Miguel, 12 de marzo de 2019.

MINISTERIO DE SALUD
SEGURO INTEGRAL DE SALUD
"CP" WENNER WALTER CARHUAYAN ABURTIO
Director de Asesoramiento

PRESENCIA NOTARIAL
DONATO HERNAN CASPICO VELIZ
Notario - P. E.

www.sis.gob.pe Calle Carlos Gonzales N° 212-217
San Miguel, Lima 32, Perú
Tel 314-5555

De la revisión a dicho documento, se aprecia que este solo da cuenta que el Impugnante prestó los siguientes servicios en la Oficina General de Asesoría Jurídica: i) Servicio Especializado en Materia Legal, ii) Servicio de Asistencia Legal en Derecho Administrativo, iii) Servicio Especializado en Asuntos Legales Administrados, sin aportar mayor información que permita evidenciar que cumple con el perfil exigido para el personal clave; esto es, experiencia específica en labores relacionadas al estudio y/o análisis en proyección de informes técnico legal y/o evaluación de expedientes que atiendan solicitudes en temas relacionados a desvinculación, procedimientos disciplinarios y/u otros temas vinculados al Subsistema Gestión de Empleo.

Cabe precisar que, el Impugnante no adjuntó en su oferta documentación adicional a dicho documento que demuestre fehacientemente que cuenta con la experiencia requerida.

Es importante mencionar que el solo hecho de que una persona haya prestado Servicio Especializado en Materia Legal, Servicio de Asistencia Legal en Derecho



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Administrativo y Servicio Especializado en Asuntos Legales Administrados en una oficina de asesoría jurídica, no involucra experiencia específica en algún tema en particular, resultando necesario que el proveedor presente mayor información o documentos que complementen aquello que indica el certificado, (como sus órdenes de servicio, Términos de Referencia, bases administrativas u otros documentos que permitan acreditar el perfil requerido).

Sobre la Constancia de prestación de Servicio N° 056-2018 del 2 de febrero de 2019

- 11. A folios 12 de su oferta, obra la Constancia de prestación de Servicio N° 056-2018 del 2 de febrero de 2019, emitida por el Seguro Integral de Salud a favor del Impugnante, por la prestación de sus servicios en la Oficina General de Asesoría Jurídica, tal como se aprecia a continuación:

000012

PERÚ Ministerio de Salud Seguro Integral de Salud "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N° 056-2018
Tribunal de Contrataciones del Estado
FOJ 0152
FOJ 0152

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

Mediante el presente documento se hace constar que el señor OJEDA QUIROZ CÉSAR DAVID con RUC N° 10435430428, ha prestado los servicios para la OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA del SIS, según se detalla a continuación:

N° Orden de Servicio	Fecha de Emisión de Orden de Servicio	Denominación del Servicio Brindado	Fecha de recepción de la Orden de Servicio	Plazo de Ejecución del Servicio (En días calendario)	Monto S/.
095-2018	30.01.2018	Servicio de Apoyo Legal.	30.01.2018	Hasta 30 días	8,500.00
202-2018	28.02.2018	Servicio de Apoyo Legal.	28.02.2018	Hasta 30 días	8,500.00
329-2018	10.04.2018	Servicio Especializado en Materia Legal.	10.04.2018	Hasta 30 días	8,500.00
420-2018	10.05.2018	Servicio de Elaboración de Informes Legales y de Resoluciones.	10.05.2018	Hasta 30 días	8,500.00
TOTAL					34,000.00

Se deja constancia que no se aplicó penalidad alguna, con respecto a la ejecución del servicio.

Se extiende la presente a solicitud del interesado para los fines que estime pertinente y manifestando conformidad al servicio brindado.

San Miguel, 01 de Junio del 2018.

MINISTERIO DE SALUD
SEGURO INTEGRAL DE SALUD
DR. JOSE YERMIN LUZARDO PERAZO
Director General de Asesoría Jurídica y de Administración de Recursos

PRESENCIA NOTARIAL
DIPLOMADO HERNAN CONTRO VILLALBA
Ejecutor de L.

JTLP/NPMA

www.sis.gob.pe

Calle Carlos Gonzales N° 212-214
San Miguel, Lima 32, Perú
Tel. 514-3555

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2646-2019-TCE-S4

12. De la revisión a dicho documento, se aprecia que este solo da cuenta que el Impugnante prestó los siguientes servicios en la Oficina General de Asesoría Jurídica: i) Servicio de Apoyo Legal, ii) Servicio Especializado en Materia Legal y iii) Servicio de Elaboración de Informes Legales y Proyectos de Resoluciones, sin aportar mayor información que permita evidenciar que cumple con el perfil exigido para el personal clave; esto es, experiencia específica en labores relacionadas al estudio y/o análisis en proyección de informes técnico legal y/o evaluación de expedientes que atiendan solicitudes en temas relacionados a desvinculación, procedimientos disciplinarios y/u otros temas vinculados al Subsistema Gestión de Empleo.

Cabe precisar que, el Impugnante no adjuntó a su oferta documentación adicional a dicho documento que demuestre fehacientemente que cuenta con la experiencia requerida.

Es importante mencionar que el solo hecho de que una persona haya prestado Servicios de Apoyo Legal, Servicio Especializado en Materia Legal y Servicio de Elaboración de Informes Legales y Proyectos de Resoluciones en una oficina de asesoría jurídica, no involucra experiencia específica en algún tema en particular, resultando necesario que el proveedor presente mayor información o documentos que complementen aquello que indica el certificado, (como sus órdenes de servicio, Términos de Referencia, bases administrativas u otros documentos que permitan acreditar el perfil requerido).

Sobre la Constancia de prestación de Servicio N° 007-2018 del 2 de febrero de 2018

13. A folios 11 de su oferta, obra la Constancia de prestación de Servicio N° 007-2018 del 2 de febrero de 2018, emitida por el Seguro Integral de Salud a favor del Impugnante, por la prestación de servicios en la Oficina General de Asesoría Jurídica, tal como se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



21 veintuno

00001



Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

N° 007-2018

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

Tribunal de Contrataciones del Estado
EXP. N° 0158

Mediante el presente documento se hace constar que el señor **OJEDA QUIROZ CÉSAR DAVID** con RUC N° 10436430428, ha prestado los servicios para la **OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA** del SIS, según se detalla a continuación:

N° Orden de Servicio	Fecha de Emisión de Orden de Servicio	Denominación del Servicio Brindado	Fecha de recepción de la Orden de Servicio	Plazo de Ejecución del Servicio (En días calendario)	Monto S/.
142-2017	28.02.2017	Servicio de Apoyo Legal.	28.02.2017	Hasta 60 días	18,000.00
375-2017	04.05.2017	Servicio Especializado en Materia Legal.	04.05.2017	Hasta 40 días	12,000.00
475-2017	31.05.2017	Servicio de Asistencia Legal en Derecho Administrativo y Gestión Pública.	31.05.2017	Hasta 60 días	18,000.00
739-2017	11.08.2017	Servicio Especializado en Materia Legal.	11.08.2017	Hasta 30 días	9,000.00
938-2017	18.09.2017	Servicio Especializado en Derecho y Ciencias Políticas.	18.09.2017	Hasta 30 días	8,500.00
1017-2017	03.10.2017	Servicio Especializado en Temas de Derecho.	03.10.2017	Hasta 30 días	8,500.00
1158-2017	27.10.2017	Servicio Especializado en Materia Legal.	27.10.2017	Hasta 30 días	8,500.00
1331-2017	28.11.2017	Servicio de Apoyo Legal.	28.11.2017	Hasta 20 días	6,942.00
1440-2017	15.12.2017	Servicio de Apoyo Legal.	15.12.2017	Hasta 20 días	6,942.00
004-2018	11.01.2018	Servicio de Asistencia y Revisión Legal de Documentos Normativos.	11.01.2018	Hasta 30 días	8,500.00
TOTAL					104,884.00



LMMP/AESA



Scanned with CamScanner

www.sis.gob.pe

Calle Carlos Gonzales N° 212-214
San Miguel, Lima 32, Perú
Tel. 514-5555

PRESENCIA NOTARIAL
DONATO HERNAN CARPIO BELIZ
Notario de L.

14. De la revisión a dicho documento, se aprecia que este solo da cuenta que el Impugnante prestó sus servicios en el: i) Servicio de Apoyo Legal, ii) Servicio Especializado en Materia Legal, ii) Servicio de Asistencia Legal en Derecho Administrativo; iii) Servicio Especializado en Derecho y Ciencias Políticas; iv) Servicio Especializado en Temas de Derecho; v) Servicio de Apoyo Legal; y vi)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2646-2019-TCE-S4

Servicio de Asistencia y Revisión Legal de Documentos Normativos, sin aportar mayor información que permita evidenciar que cumple con el perfil exigido para el personal clave; esto es, experiencia específica en labores relacionadas al estudio y/o análisis en proyección de informes técnico legal y/o evaluación de expedientes que atiendan solicitudes en temas relacionados a desvinculación, procedimientos disciplinarios y/u otros temas vinculados al Subsistema Gestión de Empleo.

Cabe precisar que, el Impugnante no adjuntó a su oferta documentación adicional a dicho documento que demuestre fehacientemente que cuenta con la experiencia requerida.

Es importante mencionar que el solo hecho de que una persona haya prestado Servicio de Apoyo Legal Servicio Especializado en Materia Legal, Servicio de Asistencia Legal en Derecho Administrativo, Servicio Especializado en Derecho y Ciencias Políticas, Servicio Especializado en Temas de Derecho; Servicio de Apoyo Legal, y Servicio de Asistencia y Revisión Legal de Documentos Normativos, en una oficina de asesoría jurídica, no involucra experiencia específica en algún tema en particular, resultando necesario que el proveedor presente mayor información o documentos que complementen aquello que indica el certificado, (como sus órdenes de servicio, Términos de Referencia, bases administrativas u otros documentos que permitan acreditar el perfil requerido).

Sobre la Constancia de prestación de Servicio N° 405-2017-MTC/10.02 del 24 de julio de 2017

15. A folios 11 de su oferta, obra la Constancia de prestación de Servicio N° 405-2017-MTC/10.02 del 24 de julio de 2017, emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Impugnante por los siguientes servicios:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



000000
25 JUN 2017

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Secretario General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 405 -2017-MTC/10.0255
 Tribunal de Contrataciones del Estado
 FOLIO N° 0155

Por medio de la presente, se deja constancia que el señor (a) CESAR DAVID OJEDA QUIROZ, identificado(a) con DNI N°43543042 y RUC N° 10435430428, prestó sus servicios al MTC, según las siguientes órdenes de servicio:

TIPO DE DOCUMENTO	ORDEN DE SERVICIO	FECHA	TIEMPO	CONCEPTO	MONTO
ORDEN DE SERVICIO	S-1750	07/04/2016	60 días	SERVICIO DE APOYO LEGAL	S/. 13,000.00
ORDEN DE SERVICIO	S-02805	10/06/2016	60 días	SERVICIO DE APOYO LEGAL	S/. 13,000.00
ORDEN DE SERVICIO	S-03804	01/08/2016	50 días	SERVICIO DE UN ABOGADO	S/. 13,000.00
ORDEN DE SERVICIO	S-04427	20/09/2016	60 días	SERVICIO DE APOYO LEGAL	S/. 13,000.00
ORDEN DE SERVICIO	S-05558	15/11/2016	40 días	SERVICIO DE APOYO LEGAL	S/. 13,000.00

Nombre : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 Dirección : JR. ZORRITOS N° 1203-LIMA
 RUC : 20131379944
 TELEFONO : 615-7800 – ANEXO 1282
 Se expide la siguiente Constancia a solicitud del interesado, para los fines que estime pertinente.
 Lima, 24 JUL. 2017

Francisco Javier Sánchez Moreno
 DIRECTOR
 OFICINA DE ABASTECIMIENTO

PRESENCIA NOTARIAL
 FERNANDO HERRERA

FJSM/tatm

www.mtc.gob.pe | Jr. Zorritos 1203
 Lima 01 Perú
 (511) 615-7800

Scanned with CamScanner

16. De la revisión a dicho documento, se aprecia que este solo da cuenta que el Impugnante prestó Servicio de Apoyo Legal y Servicio de un abogado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin aportar mayor información que permita evidenciar que cumple con el perfil exigido para el personal clave; esto es, experiencia específica en labores relacionadas al estudio y/o análisis en proyección de informes técnico legal y/o evaluación de expedientes que atiendan solicitudes en temas relacionados a desvinculación, procedimientos disciplinarios y/u otros temas vinculados al Subsistema Gestión de Empleo.

Cabe precisar que, el Impugnante no adjuntó a su oferta documentación adicional a dicho documento que demuestre fehacientemente que el Impugnante cuenta con la experiencia requerida.

Es importante mencionar que el solo hecho de que una persona haya prestado Servicio de Apoyo Legal, no involucra experiencia específica en algún tema en particular, resultando necesario que el proveedor presente mayor información o



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2646-2019-TCE-S4

documentos que complementen aquello que indica el certificado, (como sus órdenes de servicio, Términos de Referencia, bases administrativas u otros documentos que permitan acreditar el perfil requerido).

17. En este punto, debe tenerse en cuenta que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación del personal clave de los proveedores, debido a que permite a las Entidades determinar, de forma fehaciente, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que éstos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.
18. Así pues, es menester señalar que es obligación de los postores acreditar en forma fehaciente que cumplen con las exigencias requeridas en las Bases Integradas, no encontrándose facultado el Comité de Selección ni este Tribunal a asumir hechos y/o circunstancias sin que hayan sido puestas en manifiesto por los postores, debiendo efectuarse un análisis objetivo de la documentación presentada por éstos como parte de su oferta.
19. Es importante precisar que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determina que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar o inferir el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir, suponer o interpretar información alguna que no se desprende de la oferta.
20. Por tanto, independientemente que, en algunos casos, el servicio brindado en la Oficina de Asesoría Jurídica pueda estar vinculada a labores de Subsistema Gestión de Empleo, en el caso concreto, de la oferta no se desprende que el personal clave cumple con la experiencia específica requerida para el personal clave, no siendo facultades del Comité de Selección suponer o inferir que el

postor cumple con lo requerido, o realizar investigaciones o interpretaciones que no tienen sustento en su oferta.

21. En tal sentido, de la revisión de la documentación presentada por el Impugnante a fin de acreditar la experiencia específica del personal clave, se aprecia que este no cumple con acreditar la experiencia referida a realizar labores relacionadas al estudio y/o análisis en proyección de informes técnico legal y/o evaluación de expedientes que atiendan solicitudes en temas relacionados a desvinculación, procedimientos disciplinarios y/u otros temas vinculados al Subsistema Gestión de Empleo, en las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, o hayan prestado servicios a entidades públicas en dichos temas.
22. En virtud de lo expuesto, considerando que el Impugnante no ha cumplido con acreditar la experiencia específica del personal clave, conforme a lo requerido en las Bases Integradas del procedimiento de selección, corresponde declarar **infundado** el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante y, por lo tanto, corresponde **confirmar** la decisión del Comité de Selección, debiendo tenerse por **descalificada** la oferta del Impugnante.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Víctor Villanueva Sandoval y la intervención de los Vocales Paola Saavedra Alburqueque y Steven Anibal Flores Olivera, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 157-2019-OSCE/PRE del 21 de agosto de 2019, publicada el 22 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor César David Ojeda Quiroz en el Ítem N° 2 del Concurso Público N° 004-2019-SERVIR - Primera Convocatoria, que tuvo como objeto la contratación del servicio de: *"Evaluación de expedientes y proyección de recomendaciones sobre denuncias"*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2646-2019-TCE-S4

presentadas por incumplimiento de políticas y normas del sistema administrativo de gestión de recursos humanos por parte de las entidades del Estado", Ítem N° 02: "Subsistema gestión del empleo por parte de las entidades del Estado" convocada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:

- 1.1 **Confirmar el otorgamiento de la buena pro** a favor del señor Dante Augusto Oré Saravia en el Ítem N° 2 del Concurso Público N° 004-2019-SERVIR - Primera Convocatoria.
2. **Ejecutar** la garantía presentada por el señor César David Ojeda Quiroz para la interposición de su recurso de apelación.
3. **Disponer** la devolución de los antecedentes administrativos a la Entidad, los que deberá recabar en la mesa de partes del Tribunal dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución, debiendo autorizar por escrito a la(s) persona(s) que realizará(n) dicha diligencia. En caso contrario, los antecedentes administrativos serán enviados al Archivo Central de OSCE para que se gestione su eliminación siguiendo lo dispuesto en la Directiva N° 001-2018-AGNDNDAAII "Norma para la eliminación de documentos de archivo en las Entidades del Sector Público".
4. **Declarar** que la presente resolución agota la vía administrativa.
Regístrese, comuníquese y publíquese.


PRESIDENTE


VOCAL


VOCAL

ss.

Villanueva Sandoval.
Saavedra Alburqueque.
Flores Olivera.

"Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando N° 687-2012/TCE, del 3.10.12."